

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

15724 *CONFLICTOS positivos de competencia números 1.313/1986 y 82/1987, acumulados, promovidos ambos por el Gobierno, el segundo en relación con el apartado 6.º de una Resolución de 27 de octubre de 1986 de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 25 de junio actual, ha acordado levantar la suspensión de la vigencia y aplicación de la Resolución de la Consejería de la Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria de 27 de octubre de 1986 por la que se publican los catálogos de puestos de trabajo genéricos, cuya suspensión se dispuso por providencia de 28 de enero del corriente año, al haber invocado el Gobierno el artículo 161, 2, de las Constituciones en el conflicto positivo de competencia promovido por el mismo y el registrado bajo el número 82/1987.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 25 de junio de 1987.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

15725 *REAL DECRETO 889/1987, de 26 de junio, por el que se modifica el artículo 15 del Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas.*

El ingreso de España en las Comunidades Europeas, aconseja adaptar nuestro Derecho interno a la normativa comunitaria a efectos de establecer una plena congruencia entre ambos ordenamientos jurídicos. Por ello, y con independencia de la primacía de las normas comunitarias, parece necesario modificar el apartado a) del artículo 15 del Real Decreto 2555/1977, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas para dar acceso a las pruebas de Intérpretes Jurados a los nacionales de todos los países miembros de las Comunidades Europeas evitando así toda posible discriminación por razón de la nacionalidad.

Por otra parte, el número creciente de solicitudes para participar en los exámenes para la obtención del título de Intérprete Jurado, obliga a dar una mayor flexibilidad al sistema de exámenes actualmente vigente para lo que también resulta necesario modificar el artículo 15 del Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y para deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de junio de 1987,

DISPONGO:

Artículo único: El artículo 15 del Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas aprobado por Real Decreto 2555/1977, de 27 de agosto, tendrá la siguiente redacción:

«Los exámenes a que se refiere el artículo anterior se celebrarán al menos una vez al año de acuerdo con lo que determine el Ministerio de Asuntos Exteriores. Para poder tomar parte en los mismos será necesario reunir las siguientes condiciones:

- Ser mayor de edad.
- Poseer el título español de Bachiller o equivalente o un título extranjero equivalente a los anteriores.

c) Poseer la nacionalidad española o la de cualquier Estado miembro de las Comunidades Europeas.»

Dado en Madrid a 26 de junio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ

15726 *CORRECCION de erratas del Acuerdo para la constitución de un Fondo de Contrapartida de Ayuda Alimentaria entre el Reino de España y la República del Perú, firmado en Lima el 20 de octubre de 1986.*

Padecido error en la inserción del mencionado Acuerdo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 131, de fecha 2 de junio de 1987, páginas 16305 a 16307, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo IV, punto 3, penúltima línea, donde dice: «... un extracto actual certificado ...», debe decir: «... un extracto anual certificado ...».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

15727 *REAL DECRETO 890/1987, de 3 de julio, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la renovación del padrón municipal de habitantes referida a 1 de abril de 1986, de la totalidad de los municipios, adquiriendo las mismas validez oficial a todos los efectos.*

El Real Decreto 452/1987, de 3 de abril, dió oficialidad a las cifras de población resultantes de la renovación del padrón municipal de habitantes referida a 1 de abril de 1986, adquiriendo las mismas validez oficial a todos los efectos, y estableció en su artículo 3.º, que a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, y mediante Real Decreto, serían declaradas oficiales las cifras de población de los municipios reseñados en el artículo 1.º del mismo, así como de las provincias y Comunidades Autónomas afectadas y del total nacional.

Habiéndose completado la información correspondiente a los citados municipios y existiendo pequeñas diferencias entre los totales de provincias y Comunidades Autónomas publicados y los resultantes del proceso informático, se facilitan nuevamente en el anexo de este Real Decreto, las cifras oficiales de provincias, capitales, Comunidades Autónomas y total nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de julio de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declaran oficiales las poblaciones de derecho y de hecho resultantes de la renovación padronal referida a 1 de abril de 1986, en cada uno de los municipios pendientes de aprobación, relacionados en el anexo I del Real Decreto 452/1987, de 3 de abril, así como de las provincias y Comunidades Autónomas afectadas y del total nacional.